

18<sup>o</sup>  
Aniversario de su Instauración  
**CODHEM**



**COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**Atribuciones, deberes, derechos  
y obligaciones de los miembros  
de los cuerpos preventivos de  
seguridad pública**

**Protege tus derechos ¡HAZLOS VALER!**

## **Atribuciones, deberes, derechos y obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública**

De acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus ámbitos de competencia. Asimismo la policía se encuentra obligada a actuar con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (LSPPEM) tiene por objeto: I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios; II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales; IV. Regular los servicios de seguridad privada; y V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

## **Autoridades estatales de seguridad pública preventiva**

De acuerdo con el artículo 10 de la LSPPEM, son:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública en el desempeño de su función.

En el Estado de México los cuerpos preventivos de seguridad pública son (Artículo 30 de la LSPPEM):

- I. El Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, cuyos miembros dependen de la Agencia de Seguridad Estatal, y se denominarán agentes de seguridad estatales, con funciones de seguridad pública y de inteligencia e investigación para la prevención de los delitos, quienes operarán en todo el territorio del Estado, mismos que estarán sujetos a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley, el Reglamento Interior de la

Agencia de Seguridad Estatal y las disposiciones administrativas que al efecto se emitan; y

- II. Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominarán policías preventivos municipales y operarán en el territorio del municipio que corresponda.

## **Atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal**

Acorde al Artículo 14 de la LSPPEM son:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley en cita;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir al Ministerio Público a las personas en casos de delito flagrante;
- VI. Mantener el orden, tanto al interior como al exterior de los Centros de Prevención y Readaptación Social;
- VII. Auxiliar a la población en caso de emergencia;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la policía preventiva.

## **Autoridades municipales de seguridad pública preventiva (Artículo 15 LSPPEM)**

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

## **Atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal (Artículo 19 LSPPEM)**

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante;

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

### **Deberes de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública (Artículo 53 de la LSPPEM)**

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica, política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra que tenga conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso hacia las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente y oponerse a actos de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública preventiva, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones conforme a derecho;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

XIII. Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza;

XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas.

### **Derechos de los miembros de seguridad pública estatal y municipal (Artículo 54 de la LSPPEM)**

I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;

IV. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;

V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

VI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas;

VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;

VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en razón de las disposiciones reglamentarias de esta ley;

X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que:

Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;

XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XII. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;  
XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;  
XIV. Tener derecho a un seguro de vida, en los términos y disposiciones reglamentarias;  
XV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación;  
XVI. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

### **Obligaciones de los miembros de seguridad pública estatal y municipal (Artículo 55 de la LSPPEM)**

I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;  
II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;  
III. Actuar con debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia;  
IV. Detener y remitir en forma inmediata a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores, relacionados con delitos;  
V. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio;

VI. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales;  
VII. Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;  
VIII. Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos, dinero u otro tipo de dádivas;  
IX. Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;  
X. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;  
XI. Abstenerse de realizar actos, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;  
XII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias; así como de realizar cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;  
XIII. Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos del delito o faltas;  
XIV. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado;  
XV. Dar cumplimiento a los reglamentos que emanen de la presente ley;  
XVI. Cumplir con los requisitos de permanencia que señala la presente Ley y los sistemas de evaluación de competencias que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;  
XVII. Aportar información y documentos fidedignos para la integración y actualización del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

### **Fuente de consulta:**

Para mayor información puedes acudir a la  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
Toluca, México. C.P. 50010, Teléfono: (01722) 236 05 60  
Lada sin costo para asesoría jurídica gratuita las 24 hrs. del día  
01 800 999 4000

Número de autorización del Comité Editorial: CE/MD/10/11

**www.codhem.org.mx**